



## Instituto Italiano de Cultura en Guatemala

Prot. n. 33

### CONTRATO

*Entre el Instituto Italiano de Cultura ubicado en la 16 calle 2-55 Zona 10 de la ciudad de Guatemala, de aquí en adelante denominado "Comitente" y GRUPO ROLSA, S.A., NIT 9521081-4, ubicado en 10<sup>a</sup> Avenida 16-38 Zona 10, de aquí en adelante denominado "Operador económico"*

#### **Art.1 – Objeto**

1.1 El Operador económico desempeñará las prestaciones indicadas en el Anexo 1 adjunto al presente contrato del cual forma parte integrante.

#### **Art.2 – Precio**

2.1 El precio del presente contrato asciende a la cantidad de setecientos cincuenta y siete mil setecientos dieciocho con 81/100 (Q 757,718.81), IVA excluido, sin perjuicio de las específicas condiciones contenidas en el Anexo 1.

2.2 El precio indicado en el presente artículo es la cantidad máxima a cancelar y es el equivalente global debido por todas las actividades necesarias a la correcta y regular ejecución de las prestaciones.

2.3 El Operador económico no puede exigir al Comitente, para las prestaciones objeto del presente contrato, pagos mayores al monto indicado en el presente artículo. Con el pago de dicho monto, el Operador económico se considerará satisfecho por el total del importe ofrecido.

#### **Art.3 – Duración**

3.1 Las prestaciones deben ser completadas antes que finalice el plazo indicado en el Anexo 1.

3.2 El servicio termina en el plazo indicado en el Anexo 1, sin necesidad de revocación por parte del Comitente. No se admiten renovaciones o prorrogas implícitas o automáticas.

#### **Art.4 – Modalidad de ejecución**

4.1 El contrato no podrá ser cedido a terceros y es prohibido la subcontratación.

4.2 El Operador económico se compromete a realizar directamente las prestaciones contractuales de conformidad con todas las cláusulas y condiciones, ninguna excluidas o exceptuadas, aquí contenidas, además de las indicaciones proporcionadas por el Comitente.

4.3 Si en curso de ejecución es necesario un aumento o una disminución de las prestaciones hasta coincidir con el quinto del monto contractual, el Comitente puede imponer al Operador económico la ejecución a las mismas condiciones indicadas en el presente contrato. En tal caso el Operador económico no puede apelarse al eventual derecho a resolver el contrato.

4.4 La violación de las disposiciones del presente artículo por parte del Operador económico es considerada como incumplimiento grave y es razón suficiente para concluir el contrato.

#### **Art.5 – Términos y modalidad de pago**

5.1 El Comitente realizará los pagos por medio de cheques del Banco Industrial, S.A.

5.2 El pago se realizará a más tardar en treinta días de la fecha de recibido de la factura, una vez acertada la regular ejecución.

#### **Art.6 – Responsable Único del Procedimiento**

6.1 El responsable único del procedimiento es el Embajador de Italia, Edoardo Pucci.

#### **Art.7 – Penalidades por falta o pérdida de requisitos**

7.1 La pérdida de requisitos declarados en el Anexo 3 de la carta de invitación o la verificación posterior de la falta de los mismos comporta la anulación del contrato y la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento del importe contractual, sin perjuicio de cualesquiera daños y perjuicios.

#### **Art.8 – Penalidades por incumplimiento**

8.1 Cualquier atraso del Operador económico en la realización de la prestación más allá de los plazos establecidos por el presente Contrato, a excepción de causas de fuerza mayor a él no imputables, la aplicación de una multa igual al 0.5 por mil del monto neto contractual para cada día de atraso.

8.2 Si el Operador económico no cumple, en la ejecución del encargo, a los términos y a las prescripciones contenidas en el presente Contrato, el Comitente reclamará por escrito el incumplimiento, impartiendo, si fuera posible, las indicaciones necesarias para cumplir con las disposiciones desatendidas, asignando un plazo razonable para presentar eventuales contra deducciones. Si no se proporcionan idóneas explicaciones, el Operador económico deberá proveer a las indicaciones impartidas y, si no cumplirá en los términos indicados, se aplicará la multa prevista en el párrafo 8.1.

8.3 La solicitud o el pago de la multa no exoneran en ningún caso al Operador económico del cumplimiento de la prestación contractual prevista.

8.4 Si el monto de las multas determinado en base al presente artículo alcanza el diez por ciento del monto neto contractual o en todos los casos en los cuales, en el transcurso de la ejecución, surgen incumplimientos del Operador económico que provoquen un daño apreciable al Comitente, el Comitente puede resolver el contrato por incumplimiento grave del Operador económico y se reserva el derecho de actuar para el resarcimiento del daño. El Operador económico además reembolsa al Comitente el eventual mayor gasto asumido por el Comitente para que otras entidades ejecuten la prestación.

#### **Art.9 – Resolución (y cancelación)**

9.1 El Comitente puede resolver el contrato durante el periodo de validez del mismo si:

a) el contrato se ve modificado de forma substancial de una forma que hubiese requerido una nueva licitación según el artículo 72 de la directiva 2014/24/UE;

b) el Operador económico se encuentra en uno de los motivos de exclusión indicados en el artículo 57 de la directiva 2014/24/UE;

c) el contrato no hubiera tenido que ser asignado al Operador económico en consideración de una violación grave de las obligaciones derivadas de los tratados europeos y de la directiva 2014/24/UE;

d) se verifica uno de los casos de resolución por incumplimiento grave del Operador económico expresamente previstos por la presente carta de encargo u otra hipótesis de incumplimiento grave del Operador económico previsto por la ley aplicable a este contrato.

9.2 El Comitente puede anular el contrato aunque si ya ha sido comenzada la ejecución de la prestación, comunicándolo por escrito al Operador económico con mínimo treinta días de anticipo. En tal caso, el Comitente reembolsará al Operador económico el monto de las prestaciones correctamente efectuadas y adquiridas por el Comitente, además de los gastos ya incurridos en previsión de la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas.

### Art.10 Responsabilidad

10.1 El Operador económico asume toda la responsabilidad por casos de accidentes y daños provocados al Comitente por faltas o negligencias cometidas durante la ejecución de la prestación. El Operador económico se compromete a garantizar la confidencialidad de las informaciones eventualmente adquiridas en dependencia del presente contrato.

10.2 El Operador económico y el Comitente son responsables de las violaciones a ellos imputables de las obligaciones impuestas por la normativa italiana en materia de protección de las personas físicas con relación al manejo de los datos personales.

10.3 Las obligaciones aceptadas por el Operador económico con el presente contrato no configuran de ninguna forma una relación laboral o de empleo a cualquier título entre el Comitente y el personal utilizado por el Operador económico, ni dan lugar a cualquier pretensión hacia el Comitente que no esté especificada en el presente contrato. Dicho personal podrá realizar exclusivamente las tareas previstas en el presente contrato, sin que se pueda de ninguna forma autorizar alguna otra actividad. El Operador económico se obliga a informar la presente cláusula todo el personal empleado.

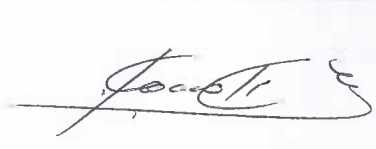

### Art.11 – Disposiciones finales

11.1 Ninguna cláusula de este contrato puede ser interpretada como una renuncia explícita o implícita a las inmunidades reconocidas al Comitente por el derecho internacional.

11.2 El presente contrato está regulado por la ley Guatemalteca. Por cualquier controversia es competente el foro de Guatemala.

11.3 El presente documento contiene la manifestación integral de las obligaciones del Comitente y del Operador económico y podrá ser modificado únicamente con otro contrato que tenga la misma forma, quedando excluida cualquier otra modalidad de modifica contractual.

Ciudad de Guatemala, 25 de febrero de 2019.

El Operador económico	El Comitente
	
Rodolfo Edmundo Roulet Noriega	Edoardo Pucci Embajador de Italia

### **SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO**

*Gestión administrativa del personal administrativo, docente y de servicios del Instituto Italiano de Cultura de la Ciudad de Guatemala, 16 calle 2-55 zona 10, Nit. 347505-0.*

El importe del servicio identificado en la adjudicación es equivalente quetzales setecientos cincuenta y siete mil setecientos dieciocho con 81/100. (Q 757,718.81),

El precio comprende la provisión de una unidad de personal administrativo, seis unidades de personal docente y dos unidades de personal de servicios para trabajar en la sede del Instituto Italiano de Cultura.

### **REQUISITOS ESPECIALES DE CALIFICACIÓN**

La Empresa se hará cargo de la **gestión** contable de las retribuciones y de todas las prestaciones de trabajo con pago de gastos fiscales y del seguro social, seguro médico de vida y responsabilidad civil. En la gestión de los salarios se deberán tomar en consideración las normas locales relacionadas a la legislación laboral, aplicando todos los beneficios de ley a favor del personal.

El sueldo por lo tanto incluye la cuota correspondiente a una indemnidad que en la legislación local se denomina como Bonificación por desempeño.

El contrato tiene como objeto la obligación de prestar servicios en la sede del Instituto Italiano de Cultura, previendo las siguientes actividades y horarios para cada unidad:

1 Unidad , Secretaria cursos de idioma  
De lunes a viernes de 9 a 17 horas y sábado de 9:00 a 13: horas

1 Unidad, (servicios varios):  
Horario de Lunes a viernes de 8 a 16 horas.

1 Unidad, ( servicios varios):  
Horario de lunes a viernes de 9 a 17 horas y sábado de 10 a 14 horas.

.1 Unidad, Docente y coordinador de idioma italiano en planilla  
.2 Unidades, Docentes de idioma italiano en planilla

.3 Unidades, Docentes de idioma italiano que facturan por hora de trabajo.

### **DURACION**

**La duración del servicio es de 10 meses a partir del 01.03.2019 hasta el 31.12.2019.**